

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

QUINTA SECCION

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Plan de suscripción.**—En esta capital, levado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 3 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, año —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer á las cinco de la mañana se sublevaron en esta corte sin sus Gefes y Oficiales el 5.º regimiento de artillería á pié y el de á caballo. Atacados sin pérdida de momento por las tropas leales, se rindieron á discrecion en el cuartel de San Gil despues de una fuerte resistencia. Numerosos grupos de paisanos armados fueron igualmente batidos y desalojados de las barricadas y casas en que se habian parapetado, siendo aprehendidos mas de 400 de ellos. Los cuerpos del ejército y la Guardia civil rivallzaron en entusiasmo y bizarría. El parte detallado se publicará en la Gaceta.

Los Capitanes generales de distrito dan parte de que en los suyos respectivos reina la mas completa tranquilidad.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Atendiendo á las circunstancias en que se encuentra la capital de la Monarquía, ha llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que caben dentro de las leyes; á fin de evitar que, aprovechándose los enemigos del orden público, puedan causar mayores perturbaciones. En su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de esta fecha, he resignado el mando en la Autoridad superior militar del distrito, la cual desde este momento queda encargada de la conservación del orden público.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 22 de junio de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### Seccion de Administracion.—Hacienda.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte, el señor don José Maria Palarea, Gobernador que fue de Alicante, don José Gonzalez Baugo, y don Anselmo Revilla, comisionados especiales para el recibo de los granos y harinas de dicha provincia, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este en la Gaceta, se presenten en la Secretaría de este Gobierno, con el objeto de entregarles unos pliegos de reparos remitidos por el Excmo. señor Presidente de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 3494.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de don Enrique Martinez, fugado el 29 de mayo último del hospital de Nuestra Señora del Carmen, del cual era acogido pensionista, cuyas señas se espresan á continuacion; y habido, condúzcase á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Señas.

Edad 14 años.

Pelo rubio.

Color blanco.

Cojo y lleva una muleta y una muletilia.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, dotada con el sueldo anual de 401 escudos 500 milésimas pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

La entrega de quintos para el reemplazo del corriente año, anunciada en el Boletín Oficial del día 18 del presente mes, y que debia principiar en el lunes 25 del mismo, de acuerdo con el escelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se suspende por unos días y hasta nuevo señalamiento, que se anunciará oportunamente.

Madrid 25 de junio de 1866.—El Presidente del Consejo, Blas Diaz de Mendivil.

### CUARTA SECCION.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Don Isidoro de Hoyos, Marqués de Zorzoza, Capitan general de Castilla la Nueva, etc., etc.

Habiéndose consumado en esta corte una escandalosa rebelion que hace necesario el empleo de la fuerza, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Declaro en estado de sitio las provincias que comprende el territorio del distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Serán sometidos al Consejo de guerra ordinario, que se reunirá en la forma que dispone la ley 8.ª tit. 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, los reos de los delitos de rebelion y sedicion, sus cómplices y auxiliares, y penados con las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Toda fuerza armada dependerá por consiguiente de mi Autoridad, formando parte del ejército, para los efectos del servicio, y en lo que se refiera al orden público todas las Autoridades civiles obedecerán mis órdenes y las de los Gobernadores militares de las provincias respectivas.

Art. 4.º En lo que toca á los negocios comunes y delitos no comprendidos en este bando, las Autoridades civiles y los tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Dado en Madrid á 22 de junio de 1866.—Isidoro de Hoyos.

Don Isidoro de Hoyos, marqués de Zorzoza, Capitan general de Castilla la Nueva, etc., etc.

En uso de las atribuciones que me da el estado de sitio, ordeno y mando:

Artículo 1.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego y blancas sin autorizacion espresa para ello, ó en mayor cantidad que la que ordinariamente corresponde á su clase respectiva, las entregarán en término de ocho horas en el Gobierno militar de la plaza, establecido en el Ministerio de la Gobernacion, y los que infringieren esta disposicion serán sometidos al Consejo de Guerra y juzgados como auxiliares de la rebelion.

Art. 2.º Los habitantes de las casas desde donde se haga fuego á las fuerzas encargadas de conservar el orden, serán sometidos al mismo Consejo de guerra y juzgados segun las circunstancias y gestiones que hayan hecho para evitar el crimen.

Art. 3.º Mientras dure el estado de alarma en esta plaza, estarán iluminadas de noche las casas de la poblacion; los infractores sufrirán la pena que me reservo imponer segun las circunstancias.

Madridenses: Cuando pelagra la sociedad, todos los hombres honrados están obligados á auxiliar á las Autoridades en la obra santa de salvarla, y yo cuento con su cooperacion para lograrlo. Dado en Madrid á 22 de junio de 1866.—Isidoro de Hoyos.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos se han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formadas por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1866.

(CONTINUACION.)

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, DISTRITOS á que pertenecen, OBSERVACIONES. Rows include routes like Logroño á Vitoria, Logroño á Pamplona, Logroño á Zaragoza, Soria á Zaragoza, Santander á Bilbao, Santander á Palencia, and Burgos á Valladolid.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas - Revista de julio de 1866.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1855, dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto, por lo respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de julio, según lo establecido por la Real orden de 22 de agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, ó en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, si á ella hubiese sido trasladada dicha Contaduría, como está dispuesto, en los dias y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Los dias 2 y 3 señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 4, 5 y 6 Sres. Gefes el 4. Sres. Oficiales el 5. retirados de Guerra Sargentos, cabos y y Marina. tropa el 6.

Los dias 7 y 9 jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 10, 11 y 12 pensionistas de los Monte-Pios militar, marina y secuestros.

Los dias 13, 14 y 16 pensionistas de los Monte-Pios Civiles y de Jueces.

Los dias 17 y 18 pensionistas remuneratorias y Regulares exclaustros y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen, ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M.; cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general son:

El Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion segun la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar, los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los Monte Pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Gefe militar del punto en que residan, y la declaracion de no percibir

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

*RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de enero último, para recoger en ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.*

CENTROS DIRECTIVOS.					
ESTADO.					
Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.	
2823 de amortizable.		D. Manuel de la Palomera.	D.ª Juana Casaña.	19 de enero	1866.
112.643 del personal.		El mismo.	Idem.	19	
		<b>GUERRA.</b>			
112.645	3.363,33	D. Ramon Lorenzo Calvo.	D. Bernardo Salgado.	19	
112.646	1.080	Antonio del Aguila.	D.ª Josefa Aguirre del Aguila.	19	
		<b>MADRID.</b>			
20.726	1.747,33	D.ª Teodora Martin.	D. Manuel Gimenez.	15	
59.098	7.568,53	D. Agustin Angulo y Espiga.	José Berdozco y Monfion.	5	
Madrid 6 de junio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—P. I., Heredia.					
<b>HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.</b>					
MES DE MAYO DE 1866.					

*Relacion de las compras de artículos verificadas en el presente mes en dicho Establecimiento.*

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Peso y medida.			Precios. Escudos.	Importe. Escudos.
				Kilogramos	Hectógs.	Litros.		
31	Aranjuez.	Provision militar.	Pan.	374	300		0,119	44,185
"	Idem	Manuel Ruano.	Carno.	280	"	"	0,615	171,200
"	Idem	Idem.	Gallinas.	3/4 de una.	"	"	1,200	0,900
"	Idem	Idem.	Tocino.	36	"	"	1,004	56,144
"	Idem	Idem.	Manteca.	11	"	"	0,900	9,900
"	Idem	Dionisio Salto.	Aceite.	"	"	80	0,480	38,400
"	Idem	Idem.	Arroz.	30	"	"	0,280	8,400
"	Idem	Idem.	Patatas.	110	"	"	0,090	9,900
"	Idem	Idem.	Huevos.	3 docenas	"	"	0,400	1,200
"	Idem	Idem.	Azúcar.	3	"	"	0,712	2,136
"	Idem	Idem.	Chocolate.	2	500	"	1,400	3,500
"	Idem	Idem.	Leche de vacas.	"	"	9	0,265	2,385
"	Idem	Idem.	Vino comun.	"	"	65	0,190	12,350
"	Idem	Idem.	Carbon.	1200	"	"	0,055	66
"	Idem	Idem.	Velas de sebo.	22	"	"	0,660	14,520
<b>Total.</b>								<b>421,320</b>

Importa esta relacion los figurados cuatrocientos veintiun escudos, trescientas veinte milésimas. Aranjuez 31 de mayo de 1866.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulutia.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE MAYO DE 1866.

*Relacion de las compras de artículos verificadas en la misma en el presente mes.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Su precio en escudos.	Importe. Escudos.
15	Aranjuez.	D. Manuel Diaz.	Harina de primera.	106 quintales métricos.	12,700	1346,200
"	Idem	Idem	Idem de segunda.	53 idem idem.	10,910	577,230
"	Idem	Idem	Idem de tercera.	53 idem idem.	9,130	483,890
18	Idem	Isidoro Fraile.	Leña.	60 idem idem.	2,150	129
4	Idem	Manuel Valverde.	Cebada.	800 fanegas (252 quintales).	2,150	1720
10	Idem	José Guzman.	Idem	850 idem (266 qs. 90 kils.)	2,150	1827,500
20	Idem	Martin Monroy.	Idem	650 idem (205 qs. 40 kils.)	2,150	1397,500
8	Idem	Dionisio Aguirre.	Paja.	950 quintales métricos.	1,380	1311
<b>Total.</b>						<b>8792,320</b>

Importa la presente relacion los figurados ocho mil setecientos noventa y dos escudos, trescientas veinte milésimas. Aranjuez 31 de mayo de 1866.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulutia.

otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demas individuos llamados á pasar revista personal, presentarán en lugar de la fé de existencia, una certificacion de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de sus respectivos Gefes, que espresen hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán segun lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1837 si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiera concurrir á la revista lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

Los señores de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administracion y los Coronales efectivos con disfrute de haber con tal concepto, están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, que no percibe ningun otro de los fondos generales, provinciales y municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida, lleva consigo la suspension del pago de los haberes pasivos, á no fundarse en absoluta imposibilidad fisica segun la regla 10 de la Real orden de 22 de agosto de 1855, por lo cual y á fin de evitar los perjuicios consiguientes se recomienda la puntualidad á cuantos obliga dicho acto.

Madrid 18 de junio de 1866.—El Contador, José Rivero.

### SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

El lunes 25 del actual, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los géneros procedentes de abandono, que á continuacion se espresan:

- Lote número 1.º  
Quinientos treinta kilogramos alfileros de madera, en tresmil quinientas setenta y seis docenas, á cien milésimas una. . . . . 557,600
  - Lote número 2.º  
Mil novecientos artefactos de madera en caracteres para imprenta, á cien milésimas cada uno. . . . . 190
  - Lote número 3.º  
Veintiocho kilogramos conservas alimenticias, en 46 tarros trufas, á seiscientas milésimas uno. . . . . 27,600
- Madrid 15 de junio de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**  
**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

Factoria de subsistencias de Madrid.—Mes de mayo de 1866.

*Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y amas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógr.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hectógramos.	Escudos.	Milésimas.
<b>Compra de trigo.</b>											
25	Espinosa de Henares.	Manuel Aragon.	70	»	43,400	3,500	30	38	»	224	»
<b>Compra de harina de 1.ª</b>											
24	Madrid.	D. Benito Medrano.	»	»	»	14,500	230	»	»	3335	»
<b>Compra de cebada.</b>											
5	Idem	Francisco Padilla.	340	»	31,200	2,400	106	08	»	816	»
7	Idem	Sandalio del Sol.	858	»	31,500	2,400	268	55	4	2059	200
9	Idem	Doña Isabel Alonso	4000	»	31	2,375	310	»	»	2375	»
11	Idem	Francisco Cervero.	354	24	52	2,450	107	04	»	819	525
18	Idem	Jesús Girones.	846	»	31,500	2,425	266	49	»	2051	550
21	Idem	Sandalio del Sol.	519	24	31,600	2,425	164	16	2	1259	787
25	Idem	Miguel Martin.	1568	»	31,500	2,400	428	18	4	3283	200
30	Idem	Francisco Cervero.	766	»	31,500	2,400	241	29	»	1838	400
30	Idem	Diego Batres.	287	»	31,800	2,425	91	26	6	695	975
			6,319	»	»	»	1983	06	»	15,198	637
<b>Compra de paja.</b>											
5	Idem	Sebastian Amor.	»	»	»	2,175	400	»	»	869	200
5	Idem	Venancio Doroteo.	»	»	»	2,375	493	»	»	1160	880
11	Idem	Juan Hiestrosa.	»	»	»	2,375	478	»	»	1134	294
16	Idem	Fausto Navacerrada.	»	»	»	2,175	500	»	»	1106	057
19	Idem	Miguel Sanz.	»	»	»	2,375	400	»	»	949	200
26	Idem	Julian Ramos.	»	»	»	2,375	750	»	»	1779	750
28	Idem	Ramon de Neira.	»	»	»	2,375	577	»	»	1369	221
30	Idem	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	2,375	637	»	»	1511	601
30	Idem	Miguel Sanz.	»	»	»	2,375	520	»	»	759	560
			»	»	»	»	4364	»	»	10,648	572
<b>RESUMEN.</b>											
			Importan	las 70 fanegas de trigo.	»	»	224,000	»	»	3559,000	»
			Idem	los 220 quintales métricos de harina de primera clase.	»	»	3335,000	»	»	»	»
			Idem	las 6.319 fanegas de cebada.	»	»	»	»	»	15,198,637	»
			Idem	los 4564 quintales métricos de paja.	»	»	»	»	»	10,648,572	»
			TOTAL.	»	»	»	»	»	»	29,406,209	»

Importa esta relacion veintinueve mil cuatrocientos seis escudos, doscientas nueve milésimas.

Madrid 31 de mayo de 1866.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sorts.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.**

MES DE MAYO DE 1866.

*Relacion de las compras ejecutadas en todo el mes de la fecha para el servicio de la expresada Administracion.*

Dias.	Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precios de cada artículo. Escudos y milésimas.
Aranjuez.	Idem	Nicolás Peral.	Acéite.	276.586 litros.	0,465 el litro.
Idem	Idem	Pedro Garrido.	Carbon.	4773.465 kilogramos.	5,000 quintal métrico.
Idem	Idem	D. Antonio Arias.	Esparto.	4117.802 idem.	3,478 idem.
Idem	Idem	Sobriños de Pereda y Salazar.	Hilo casero.	1.840 idem.	3,478 el kilogramo.
Idem	Idem	El mismo.	Hilo de lana.	1.840 idem.	3,915 idem.
Idem	Idem	Pedro Mesa.	Lias de esparto.	8 docenas.	0,600 la docena.
Idem	Idem	José Garcia.	Escobas.	12 docenas.	1,200 idem.

Aranjuez 31 de mayo de 1866.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Aulitia.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Horcajo.  
Don Marcelino Hernández, Alcalde constitucional de Horcajo y su anejo Aso-

los.  
Hago saber que en el sorteo celebrado en este pueblo el día 1.º de abril próximo pasado, para el reemplazo del ejercicio del año actual, fué comprendido en el mismo Antonio Hernández Melendez, natural de San Tiuste de Coca, en la provincia de Segovia, hijo de Leonardo y de Benita, residentes en este pueblo, su ocupacion jornalero, á cuyo mozo ha tocado el número 5, y declarado primer suplente en este dia; ignorando su paradero y no habiéndose presentado al alistamiento, sorteo, ni declaracion de soldados y suplentes, he acordado llamarle por medio del presente, con el fin de que comparezca en este Ayuntamiento antes que se verifique la entrega de quintos en la capital, á esponer lo que tenga por conveniente, apercibido que de no hacerlo, se procederá á la formacion del expediente de prólogo, y le perara el perjuicio á que se hace acreedor.

Horcajo, 14 de junio de 1866.—El Alcalde, Marcelo Fernandez.

Señas del espresado mozo.  
Estatura alta, cariseo, hollado de viruelas, pelo negro claro, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

En el dia 27 del corriente y hora de las siete de la mañana, se procederá al deslinde y amojonamiento del cordel, cañada que cruza por el término jurisdiccional de la villa de Quijorna y Perales de Milla.

Lo que se hace saber para que los propietarios colindantes al mismo ó sus administradores ó representantes, se presenten á presenciar dicha operacion si lo tienen por conveniente.

Quijorna 18 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

**ADVERTENCIA.**

En la Administracion del *Bolletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo Almirante, 7.  
MADRID: 1866